



Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Sucre– Santander

Sucre, Santander, ocho (8) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Clase de Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante:	OSCAR JAVIER GONZALEZ FRANCO
Apoderado:	Dra. YOHANA GONZALEZ FRANCO
Demandado:	ORLANDO ARIZA PEÑA
Radicado:	687734089001-2023-00003

El señor OSCAR JAVIER GONZALEZ FRANCO, con domicilio en esta Localidad, a través de apoderado judicial, instaura demanda ejecutiva contra ORLANDO ARIZA PEÑA, mayor de edad y residente en la Calle 100 n°. 36 -42 torre 7 apto 303 Urb. Mónica del Tejar – Bucaramanga.

Según el apoderado judicial, por el incumplimiento de la parte ejecutada exige el pago de la totalidad de la obligación que consta en una LETRA DE CAMBIO.

Reunidos los requisitos contemplados por los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso se estima procedente emitir la orden de pago solicitada por los conceptos reclamados por el actor.

Revisada la demanda se obtiene que el Título aportado se traduce en una LETRA DE CAMBIO, ALLEGADA COMO DOCUMENTO DEBER, QUE CONSTITUYE Título Ejecutivo perfecto según las exigencias del artículo 621 del Código de Comercio, además se encuentra amparado por la presunción de autenticidad (Art. 244 del C.G.P.). Por lo que se tendrá como prueba en contra del demandado.

Atendiendo a la literalidad del instrumento se extrae que el demandado se comprometió pagar la suma de CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000.00) M.Cte., el día 30 de enero de 2020, incumpliendo con la obligación demandada, por lo que el acreedor mediante la presente demanda, ha exigido el pago del TITULO VALOR que contiene una obligación clara, expresa y exigible, del cual se predica la calidad del Título Ejecutivo. (Art. 422 del C.G.P.).

Por conjugarse los requisitos del artículo 430 del C.G.P., se libraré el mandamiento de pago solicitado.



Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL CON FUNCIÓN
DE CONTROL DE GARANTÍAS
Sucre– Santander

Este Juzgado es competente para conocer de la acción en consideración de la cuantía, calidad de la parte demandante y domicilio del ejecutado. (Art. 17, 18 y 28 del C.G.P.).

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Sucre, Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por vía Ejecutiva Singular de mínima cuantía a favor de OSCAR JAVIER GONZALEZ FRANCO, en contra de ORLANDO ARIZA PEÑA, por la siguiente suma de dinero:

Respecto de la LETRA DE CAMBIO, de fecha 30 de septiembre de 2017:

Por concepto de capital la suma de cinco millones de pesos (\$5.000.000.00) M.Cte.

1º. Intereses de plazo que se liquiden al 2.5% desde el 30 de septiembre de 2017 hasta el 30 de enero de 2020.

2º. Por los intereses moratorios, a la tasa legal autorizada por la Superintendencia Bancaria, sobre el valor de \$5.000.000.00, correspondiente a capital insoluto contenido en la LETRA DE CAMBIO, desde el 31 de enero de 2020 y hasta que se verifique el pago total.

SEGUNDO: Ordenar a (los) demandado (s) que cumpla (n) con la obligación de pagar OSCAR JAVIER GONZALEZ FRANCO, en el término de cinco (5) días.

TERCERO: Hágasele saber al demandado que cuenta con el término de diez (10) días luego de notificado de este proveído para que ejerza su derecho de defensa (excepcionando o haciendo valer los medios de defensa del caso). Para la



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL CON FUNCIÓN
DE CONTROL DE GARANTÍAS
Sucre– Santander

notificación personal, la parte interesada debe dar aplicación a lo establecido en el Artículo 290 y siguientes del C.G.P.

CUARTO: Téngase y reconózcase a la Profesional del Derecho YOHANA GONZALEZ FRANCO como apoderado judicial de OSCAR JAVIER GONZALEZ FRANCO en los términos y para los efectos del memorial poder otorgado.

QUINTO: Respecto de las costas se resolverá oportunamente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Adriana Castillo C.
ADRIANA DEL PILAR CASTILLO CADENA
Juez

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL
Sucre – Santander

En estado Nº.0005 se notifica a las partes el auto que antecede
(Art. 295 del C.G.P.)

Se fija a las 08.00 a.m., en Sucre, Santander hoy 9 DE FEBRERO DE 2023

GUSTAVO ARIZA ARIZA
Secretario